



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: RAFAEL EDUARDO RUMBO CASTRO

Demandado: COMITÉ DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CESAR

“COMVISCESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 2000140030052022 00501 00

La presente demanda viene procedente del Juzgado Quinto Civil municipal de Valledupar, Cesar, el cual la rechazó mediante proveído de fecha catorce (14) de diciembre de 2022, por ausencia de subsanación, no obstante, el Centro de Servicios en planilla de memoriales fechada 13 de diciembre remitida al Juzgado Quinto municipal el 15 de diciembre, allega el escrito que pretende subsanar la demanda, presentado, efectivamente, dentro del término concedido para ello, por consiguiente, por medio de auto con fecha de diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Quinto Municipal procedió a decretar la ilegalidad de la providencia fechada 14 de diciembre de 2022, en tanto dispuso rechazar la demanda por falta de subsanación, sin embargo en el escrito subsanatorio fue allegada la copia del recibo de “impuesto predial unificado” expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar, el 13 de diciembre de 2022, correspondiente al predio de mayor extensión identificado con registro catastral No. 01-60-00-00-0617-0001-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 190-90244, donde consta que el avalúo catastral asciende a la suma de MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL pesos (\$1.520.123.000), monto que excluye el conocimiento del asunto a los jueces civiles municipales y la ubica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta misma Ciudad, por lo que se remitió el expediente digital a reparto ante el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles, correspondiéndonos a este despacho, la cual entrará a revisar para su admisión o no.

Entra al Despacho la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA CIVIL, presentado por RAFAEL EDUARDO RUMBO CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el COMITÉ DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CESAR “COMVISCESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS, para efectos de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE:

*1.- Admítase la presente demanda seguida por **RAFAEL EDUARDO RUMBO CASTRO**, a través de apoderado judicial, contra el **COMITÉ DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CESAR “COMVISCESAR”** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:*

2.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por termino de veinte (20) días.

3.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., los cuales comenzaran a correr una vez, vencido el plazo de la curación para el decreto de la medida cautelar.

*4.- Reconózcase personería al Dr. **LEONARDO ANDRES MAESTRE CORZO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.*

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13635fe6af02294fa7fa1a5e3f12dc91304d90b5c95ba4a81e38b8066dbcc4fa**

Documento generado en 09/03/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>